

quemos reparatos con el defecto que se deja suprimido, tambien lo es que en los rnas se ha visto observada la ley, y que ninguno Ayuntamiento: ha faltado tan generalmente a este precepto, como el que esta Comision, tiene el honor de dirigirse.

No estando, pues, en las atribuciones de ella el contra venir las ordenes superiores, ni las instrucciones que se han comunicado, y habiendo por otra parte parado el Expediente de esta Visita al Sr. Visitador Gen. de la Real Audiencia para ultteriores disposiciones, ni puede ya entenderse oficialmente en el curso de dicho expediente, ni examinar a ese Ayuntamiento: del

de haber aprobado la Municipalidad, y esto ha sido de D. Diego, para dar lugar a la D. D. de este Ayuntamiento, se ha a de ello, se viva por tan en negativa, al Ayuntamiento alguna si deja de a falta de fondos, median considerable alcance, no que resultara justifi objeto ante, en cuya substitution que este continue en el

otro dependiente nombrant. que se le tiene hechos, se rebije ademas al Sr. Demetrio como tal dependiente para el uso de las funciones que le estavan encargadas, lo que se le hará saber

En lo acordado y firmado S.S.S.S. de que certifico =

Yglesias, Blasco, Lopez, Navarro, Mearanz, Perro, Canobarg, Corrojo, Pulgarin, del Plano

